

**En lo principal**, solicita se ordene a la Fuerza Aérea de Chile la entrega de documentación que indica; **primer otrosí**, se requiera informe; **segundo otrosí**, acompaña antecedentes; **tercer otrosí**, personería y forma de notificación.

## EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA

Cristián Crisosto Rifo, Fiscal Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, cédula de identidad [REDACTED], con domicilio para estos efectos en [REDACTED], en causa **RUC N° 1901331589-5, RIT 4474-2019** sobre Cuasidelito de Homicidio con resultados múltiples y otros delitos del Código Aeronáutico, en virtud de lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 19 del Código Procesal Penal, a SS. EXCMA. con respeto digo:

Que, en el marco de la referida investigación a partir del año 2022 se dirigieron diversos requerimientos de información al Sr. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, como igualmente al Jefe de Estado Mayor General, donde se solicitaba por parte del Ministerio Público la remisión de documentación consistente en dos Reglamentos: el Serie "A" N° 1 Orgánico y de Funcionamiento de la Fuerza Aérea de Chile, y el Reglamento Serie "A" N° 7 Estructural de Funcionamiento del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, solicitudes que fueron denegadas por motivos de seguridad nacional, de lo cual difiere este interviniente, de modo que según dispone el artículo 19 inciso 4° del Código Procesal Penal, solicito a SS. EXCMA. resolver esta controversia y en definitiva, disponer el envío de la información originalmente requerida, por los argumentos de hecho y Derecho que se presentan a continuación.

## I. INVESTIGACIÓN PENAL RUC N° 1901331589-5 POR CUASIDELITO DE HOMICIDIO CON RESULTADOS MÚLTIPLES, DELITO DEL CÓDIGO AERONÁUTICO, POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

1. La presente investigación se inició por parte de la Fiscalía Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, por cuasidelito de homicidio con resultados múltiples, y otros delitos del Código Aeronáutico, mediante causa RUC N°1901331589-5, en razón de que durante el cumplimiento de una misión antártica de la Fuerza Aérea, el día 09 de diciembre de 2019, una aeronave institucional Hércules KC-130 N° 990, que despegó inicialmente desde la II Brigada Aérea, con destino final a la Antártica, Base Eduardo Frei Montalva, haciendo escala en la Base Aérea Chabunco, de Punta Arenas. Luego de despegar de Punta Arenas, en circunstancias que volaba sobre el Mar de Drake con destino a la Antártica, se perdió todo tipo de contacto con el avión, registrándose como última posición a las 18:13 HL, precipitándose al mar, falleciendo sus 38 ocupantes, que se conformaba tanto por la tripulación como pasajeros. Luego del siniestro, a partir del 11 de diciembre de 2019, fueron rescatadas partes de la estructura de la aeronave y de restos humanos, lo que permitió la identificación de 28 de un total de 38 víctimas fatales.

2. Se trataba de un vuelo multipropósito, logístico antártico, donde se trasladaban civiles de la empresa Inproser, también de proyecto científico donde era parte un alumno de la Universidad de Magallanes, y que además contaba como pasajeros a funcionarios del Ejército de Chile, pasajeros civiles y militares de la institución FACH, funcionarios que cumplirían trabajos de tratamiento anticorrosivo, mantenimiento de

instalaciones de combustible, y de mantenimiento del oleoducto flotante etc. Esta Fiscalía investiga la posible negligencia en el mantenimiento, cuidado y operación de la aeronave, que pudiera implicar la responsabilidad penal de personas naturales.

## II. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A LA FUERZA AÉREA DE CHILE Y RESPUESTAS.

1. Con fecha 11 de mayo de 2022 se solicitó por el Fiscal Regional de Magallanes, mediante Oficio FR N° 079/2022, se remitieran diversos documentos, de los cuales los N° 2 y N°3 corresponden al Reglamento Serie "A" N° 1 Orgánico y de Funcionamiento de la Fuerza Aérea de Chile y el Reglamento Serie "A" N° 7 Estructural de Funcionamiento del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. En respuesta a nuestro requerimiento, con fecha 16 de junio de 2022 la Fuerza Aérea respondió que los antecedentes se remitieron mediante los Oficios CJFA SG Oficio Reservado N° 31008/6426, de fecha 27 julio de 2021, Anexos D, E, F y G y; por Oficio CJFA SG Reservado N° 861, de fecha 17 de enero de 2020, Anexo A, Apéndice 8 y 10. En relación al Reglamento Serie A N° 7 Estructural de Funcionamiento del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, informa que se habrían remitido mediante Oficio CJFA SG Reservado N° 861 de fecha 17 de enero de 2020, Anexos A, Apéndice 8, 10 y 11.

2. Revisados estos antecedentes por parte de la Fiscalía Regional, se pudo establecer que lo informado en el oficio respuesta de la Fuerza Aérea de Chile, no era efectivo, por lo que se insistió en su envío con fecha 03 de octubre de 2022, donde se solicitó mediante OFICIO FR N° 167/2022, que se remitiera por parte del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile el Reglamento Serie "A" N° 1 Orgánico y de

Funcionamiento de la Fuerza Aérea de Chile y el Reglamento Serie "A" N° 7 Estructural de Funcionamiento del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. En respuesta a nuestro requerimiento de información, con fecha 21 de octubre de 2022, la Fuerza Aérea de Chile remitió EMGFA. SEC Oficio Reservado 5201-413/1388 indicando que el Reglamento Serie "A" 1 Orgánico y de Funcionamiento de la Fuerza Aérea, ya fue remitido a través de los Oficio Reservado CJFA SG N° 31008/6426 de fecha 27 de julio de 2021, Anexos D, E, F y G; y del Oficio CJFA Reservado N° 861 de fecha 17 de enero de 2020, Anexo A, Apéndice 8 y 10. Y respecto al Reglamento Serie "A" N° 7 Estructural de Funcionamiento del Estado Mayor General, la Fuerza Aérea en EMGFA. SEC Oficio Reservado 5201-413/1388, indicó que también fue remitido a través del Oficio CJFA SG Reservado N° 861 de fecha 17 de enero 2020, Anexo A apéndice 8, 10 y 11 a la Fiscalía Regional de Magallanes y la Antártica chilena.

3. Con fecha 07 de septiembre de 2022, se solicitó por el Fiscal Regional de Magallanes mediante Oficio FR N° 151/2022 a la Fuerza Aérea de Chile, que se remitieran diversos antecedentes y entre ellos, los Reglamentos Serie "A" N° 1 Orgánico y de Funcionamiento de la Fuerza Aérea de Chile y el Reglamento Serie "A" N° 7 Estructural de Funcionamiento del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. En respuesta a nuestro requerimiento de información, con fecha 26 de septiembre de 2022, mediante Oficio Reservado CJFA SG N° 31008/7083, respondieron que la remisión de esos documentos ya se había informado mediante Oficio CJFA SG Reservado N° 31008/4513, el cual ya se transcribió.

4. Ante la insistencia del ente persecutor, de que los documentos no habían sido enviados por parte de la Fuerza Aérea de Chile, es que se efectuó nuevo requerimiento mediante Oficio FR N° 228/2022 de

fecha 06 de diciembre de 2022, ante lo cual el Secretario General de la Fuerza Aérea de Chile, Coronel de Aviación (A), don Milton Zablah Ruz, respondió mediante Oficio CJFA SG Reservado N° 31008/9844, de fecha 16 de diciembre de 2022, que los documentos requeridos mantienen información cuya divulgación puede afectar la Seguridad Nacional, por lo que deniega su entrega atendido a lo anterior.

5. Finalmente, ante el avance de la investigación, al día de hoy, se hace absolutamente necesario contar con referidos Reglamentos, por lo que este Fiscal Regional remitió Oficio FR N° 184/2024, el cual fue respondido mediante Oficio CJFA SG Reservado N° 31008/166098, de fecha 12 de septiembre de 2024, por el Secretario General de la Fuerza Aérea de Chile, Coronel de Aviación (A), don Milton Zablah Ruz, en el cual señala expresamente *“Sobre el particular y conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Código Procesal Penal se cumple con informar a US. que la Fuerza Aérea de Chile se ve obligada a negar la remisión del Reglamento Serie A-1 “Orgánico de Funcionamiento de la Fuerza Aérea de Chile” y del Reglamento A-7 “Estructural de Funcionamiento del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile”, por las razones expuestas en el Oficio C.J.F.A. SG. RESERVADO N° 31008/9844 de fecha 16 de diciembre de 2022”*.

### III. CARÁCTER DE INDISPENSABLE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

1. Los puntos que necesitamos dilucidar son el organigrama y las cadenas de responsabilidad al interior de las áreas de la FACH vinculadas directamente con los hechos investigados. En efecto, los Reglamentos que solicitamos contienen la normativa sobre la organización, el funcionamiento de la institución y de los Altos mandos y del Estado Mayor General, definiendo su misión, actividades, como

también estableciendo responsabilidades y funciones en los distintos ámbitos del mando, como las tareas específicas que deben efectuar en relación al mantenimiento de las aeronaves.

2. Las funciones y actividades definidas en este reglamento están orientadas al quehacer diario de la institución, procesos logísticos y administrativos, para sistematizar y operativizar la misma, y es por esto que a juicio de esta solicitante, la entrega de la información requerida se justifica por la necesidad de determinar con la mayor precisión posible, las funciones y responsabilidades de los funcionarios que forman parte de los Altos Mandos, en relación a las falencias en cuanto a la aeronavegabilidad de la aeronave KC-130 N° 990, en que se habría incurrido en diversas omisiones por parte de la institución, desde la recepción de la aeronave, recepción que habría constituido una falta grave para su operación futura.

3. La autonomía de la Fuerza Aérea de Chile de crear sus propias normativas tiene su fundamento en la Ley Orgánica Constitucional respectiva, dado el carácter crítico y la sofisticación de los equipos militares. Recientemente en Pericia Aeronáutica recepcionada por la Fiscalía Regional de Magallanes, que tuvo por objeto dilucidar la causa más probable del siniestro ocurrido el 09 de diciembre de 2019, y que tuvo presente la totalidad de los antecedentes de la carpeta investigativa, arribó a la conclusión de que existieron por parte de la Institución castrense graves fallas en la gestión de la aeronavegabilidad y mantenimiento de la aeronave KC-130 N° 990, lo cual afectó las condiciones óptimas para operar de manera segura y eficiente. Entre otros hallazgos, estableció como significativo la evidencia de un incumplimiento sistemático de la Fuerza Aérea de Chile de sus propias normativas, tales como las Normativas Operativas Fuerza Aérea, Certificado Militar de Aeronavegabilidad, Directivas de

Aeronavegabilidad de la FAA y técnicas, no aplicación de TCTO 1C-130-2009, falta de cumplimiento de MEL, lo que tuvo impacto directo en el mantenimiento de la aeronavegabilidad, comprometiendo así la seguridad y efectividad de sus operaciones. Asimismo, la emisión de un Certificado Militar de Aeronavegabilidad respecto de la aeronave siniestrada de manera incorrecta

4. Lo anterior es de vital importancia, pues nuestra teoría del caso dice relación con la posible imputación por cuasidelito de homicidio, del artículo 492 del Código penal, por infracción de reglamentos, los cuales han sido dictados por la propia Fuerza Aérea de Chile. De esta manera, a nuestro entender, la Fuerza Aérea de Chile, a través de los Oficios remisores ya señalados, ha fundado su negativa a la entrega de información por concepto de Seguridad Nacional, pero sin proporcionar antecedentes objetivos que justifiquen el motivo de oposición frente a este amplio concepto, ni la manera en que el ente persecutor en el contexto de una investigación penal relativa al siniestro de una aeronave de transporte de carga y pasajeros, tanto militares como civiles, pudiera poner en peligro o lesionar los intereses de seguridad del país.

Es importante mencionar que, para utilizar el concepto de seguridad nacional, debe realizarse dentro de determinados parámetros democráticos e institucionales, compatibilizando siempre la medida que se adopte con el objetivo que se pretende resguardar, pues aquel concepto se encuentra ligado al del sistema democrático en general, y al funcionamiento de las instituciones de acuerdo a la Constitución Política de la República, en particular. A mayor abundamiento, Gustavo de Greiff, define seguridad nacional como *“la ausencia de inseguridad para la soberanía nacional, tanto desde el punto de vista de amenazas provenientes del exterior, como las que tengan su origen al interior del territorio que abarca la nación”*. Bajo esta premisa se podría deducir que el fundamento detrás

de la negativa es que su entrega al Ministerio Público podría constituir un ataque desde el interior de la nación que pudiera poner en peligro la defensa nacional. Lo anterior queda en primer lugar desvirtuado completamente por lo prescrito en el artículo 182 del Código procesal penal, que decreta el secreto de la investigación para terceros ajenos al procedimiento.

5. Por otro lado, hay que considerar el contexto en el que se solicita la información, pues se trata de una investigación de cuasidelito de homicidio con resultados múltiples, por infracción a reglamentos, por la caída de una aeronave Hércules donde fallecieron sus 38 ocupantes, investigación de interés público que involucra tanto a civiles como funcionarios del Ejército y de la Fuerza Aérea de Chile, en un tipo de aeronave que constantemente realiza vuelos logísticos antárticos en material KC-130. En este sentido, los Reglamentos que fueron infringidos por los eventuales imputados son publicaciones autorizadas en su dictación y publicación, por el Estado Mayor General a través de la Autoridad Militar Aeronáutica, que vienen a fundamentar la potestad reglamentaria de sus órganos superiores, como fuente legal, por lo que la información solicitada dice relación directa al tipo penal.

6. En el Manual de Organización de Mantenimiento se establece que el AMA (Autoridad Militar Aeronáutica) quien es el Jefe del Estado Mayor, es el encargado de certificar la aeronavegabilidad y competencia técnica de las organizaciones responsables de la Aeronavegabilidad Operacional de la Fuerza Aérea de Chile, por lo tanto, como autoridad aeronáutica necesitamos conocer cómo cumple sus funciones, la estructura y procedimientos. Finalmente, cabe agregar que el principio y regla general es la entrega de información y la transparencia, y además tratándose de una investigación de carácter penal, no solo se trata de acceso a información útil para esclarecer los hechos, sino que supone el

ejercicio de una competencia y deber constitucional, establecido en el artículo 83 de la Constitución y en la ley 19.640 Orgánica Constitucional del Ministerio público, que encarga a este organismo constitucionalmente autónomo la dirección de la investigación penal, lo que estaría siendo impedido en este caso. Se trata de información que busca esclarecer los hechos.

#### IV. AFECTACIÓN DE LA SEGURIDAD NACIONAL

1. Si bien la respuesta que abarca todo el requerimiento ha sido fundada por la causal de seguridad nacional, esta no ha sido fundamentada por parte de la Fuerza Aérea, de modo que no es posible controvertir el mérito de la razón que la explica. Es decir, no se observa cómo el acceso por parte de esta Fiscalía a los Reglamentos requeridos, que serán obtenidos bajo el secreto relativo que implica la investigación del artículo 182 del Código Procesal Penal, podría afectar al orden y la estabilidad del país, teniendo presente el evidente interés público que muestra la persecución penal en un tema tan importante para todos los habitantes de la República como lo es un siniestro aeronáutico donde 38 personas perdieron la vida.

2. Igualmente, es relevante destacar que el requerimiento recae exclusivamente en dos Reglamentos que, de ser acompañados a la presente investigación, serán objeto de restricciones a su publicidad (y secreto) conforme las normas del artículo 436 del Código de Justicia Militar, en relación a lo dispuesto en el artículo 182 del Código Procesal Penal.

**POR TANTO,**

en virtud de lo expuesto y de lo dispuesto en el artículo 19 del Código Procesal Penal, a **SS. EXCMA. PIDO**, resolver esta controversia en favor del Ministerio Público de Magallanes y la Antártica chilena, ordenando al Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile la remisión de los antecedentes solicitados, esto es los Reglamentos Serie "A" N° 1 Orgánico y de Funcionamiento de la Fuerza Aérea de Chile, y el Reglamento Serie "A" N° 7 Estructural de Funcionamiento del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, en los términos requeridos por la Fiscalía Regional de Magallanes y la Antártica Chilena.

**PRIMER OTROSÍ:** Pido a **SS. EXCMA.**, previo a resolver este incidente, solicitar informe a la autoridad requerida, con arreglo a lo dispuesto en el art. 19 inciso 3° del Código Procesal Penal.

**POR TANTO, SÍRVASE SS. EXCMA.** acceder a lo pedido.

**SEGUNDO OTROSÍ:** A **SS. EXCMA.** pido tener por acompañados los siguientes antecedentes:

1. Oficio FR N° 079/2022, de fecha 11 de mayo de 2022.
2. Oficios CJFA SG Oficio Reservado N° 31008/6426, de fecha 27 julio de 2021.
3. Oficio CJFA SG Reservado N° 861, de fecha 17 de enero de 2020.
4. OFICIO FR N° 167/2022, de fecha 03 de octubre de 2022.
5. EMGFA. SEC Oficio Reservado 5201-413/1388, de fecha 21 octubre de 2022.

6. Oficio FR N° 151/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022.
7. Oficio Reservado CJFA SG N° 31008/7083, de fecha 26 de septiembre de 2022.
8. Oficio FR N° 228/2022, de fecha 06 de diciembre de 2022
9. Oficio CJFA SG Reservado N° 31008/9844, de fecha 16 de diciembre de 2022.
10. Oficio FR N° 185/2024, de fecha 26 de agosto de 2024.
11. Oficio CJFA SG Reservado N° 31008/166098, de fecha 12 de septiembre de 2024.

**POR TANTO, A SS. EXCMA.** pido tenerlos por acompañados.

**TERCER OTROSÍ:** A SS. Excma. hago presente que mi calidad de Fiscal Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, que consta en la Resolución FN/MP TR N° 5/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, la que se acompaña, y que las resoluciones en este proceso se notifiquen al correo electrónico [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**POR TANTO, A SS. EXCMA.** pido así tenerlo presente.